Ley Nº 281, que modifica el ordinal 3 del artículo 61 de la Ley Nº 5852, del 29 de marzo de 1962.
(G. O. Nº 8992, del 29 de junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 281

CONSIDERANDO que el desarrollo económico y social del país sólo es posible mediante la implantación de sistemas técnicos y eficientes de irrigación que permitan el aumento de la producción y productividad agrícola y ganadera;

CONSIDERANDO que los gastos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) destinados a la operación y mantenimiento de los sistemas de riego, ascienden a unos TRES MILLONES DE PESOS (RD$3,000,000.00) anuales y que las recaudaciones por servicios prestados no alcanzan la suma de CIEN MIL PESOS (RD$100,000.00);

CONSIDERANDO que para obtener la finalidad descrita en el anterior considerando es indispensable realizar nuevas inversiones destinadas a rehabilitar los sistemas de riego;

CONSIDERANDO que es necesario e inaplazable mejorar el estado de los sistemas de irrigación, con lo cual se logra a la vez un servicio más eficiente y la disminución de los gastos de operación y mantenimiento;

CONSIDERANDO que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) ha sido creado y funciona como un organismo autónomo, con capacidad técnica, financiera y administrativa suficiente, como la vía más adecuada para movilizar, en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución del grave problema que afecta al pueblo dominicano;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional y la Ley Nº 6 del 8 de septiembre de 1965

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica el ordinal 3 del artículo 61 de la Ley Nº 5852, del 29 de marzo de 1962, para que en lo sucesivo rija del modo siguiente:

"3.— Uso anual de Aguas Públicas.

a) Por el uso anual de las aguas para fines industriales, las tasas que sean fijadas en los contratos suscritos con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

b) Por el uso anual de las aguas para fines de viveros de criaderos de peces, RD$10.00.

c) Por las primeras diez hectáreas bajo riego que posea el usuario, pagará RD$2.50 por hectárea o fracción. Por cada hectárea o fracción adicional a las primeras diez, pagará RD$5.50. Si el usuario destina la parcela al cultivo del arroz, pagará el doble de la tarifa".

Art. 2.—Se modifica el párrafo III del mismo artículo, para que en lo sucesivo rija del modo siguiente:

"Párrafo III.—A falta de pago en la fecha de su vencimiento las tarifas se aumentarán en un 2% mensual hasta un máximo de un 20%. Los regantes en falta perderán el beneficio de las aguas para el próximo período de riego si no han satisfecho el pago anterior".

Art. 3.—Cada vez que en el articulado de la Ley Nº 5852, del 29 de marzo de 1962, modificada por la Ley Nº 436, del 10 de octubre de 1964, se atribuya alguna función o facultad a la "Secretaría de Estado de Agricultura", o a la "Dirección General de Recursos Hidráulicos", se entenderá que dicha función o facultad corresponde al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Art. 4.—La presente ley modifica la Ley Nº 5852, del 29 de marzo de 1962 y deroga y sustituye la Ley Nº 238, del 30 de mayo del año 1966.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domini-

cana, a los veintinueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 282, que modifica el Art. 1 y su párrafo 3, y el Art. 2 y su párrafo, de la Ley Nº 242, del 31 de mayo de 1966, que reduce a un solo tipo de impuesto los gravámenes que afectan la maquinaria industrial o agrícola, equipos y repuestos.

(G. O. Nº 8992, del 29 de junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

VISTO el Art. 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 282

UNICO: Quedan modificados a partir de la presente Ley, el Art. 1º y su Párrafo 3, y el Art. 2 y su Párrafo, de la Ley Nº 242, de fecha 31 de mayo de 1966, que reduce a un sólo tipo de impuesto los gravámenes que afectan la maquinaria industrial o agrícola, equipos y repuestos, para que en lo adelante se lean como sigue:

Art. 1.—La maquinaria o equipo industrial o agrícola y sus repuestos, partes o accesorios, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad valorem por concepto de importación.

Párrafo 3.—Cualquier dificultad surgida en la interpretación del Párrafo anterior o de cualquiera otra disposición de la presente Ley, será sometida de oficio por la Aduana o por los interesados a la consideración y decisión del Ministro de Finanzas, cuya interpretación contenida en resolución moti-